



Normativa



DISPOSICIONES DE INTERÉS PARA LAS EMPRESAS ASOCIADAS A LA MUTUA EN EL PERIODO DEL 16/4/2000 AL 31/7/2000

- Disposiciones de interés general con posible incidencia en el ámbito organizativo, de gestión, o protector de la Seguridad Social
- Disposiciones que afectan directamente a materias de Seguridad Social
- Disposiciones sobre prevención de riesgos laborales y otras normas afines o vinculadas con dicha materia

Jurisprudencia



CLASIFICACIÓN POR MATERIAS

- Afiliación, Inscripción y Tarifas
- Anticipos, Reintegros y Capitalizaciones
- Base reguladora
- Calificación de A.T. y E.P.
- Incapacidad Permanente y Lesiones
- Incapacidad Temporal
- Muerte y Supervivencia
- Prevención
- Procedimiento jurisdiccional
- Régimen sancionador
- Varios

normativa
jurisprudencia



DISPOSICIONES PUBLICADAS DE INTERÉS PARA LAS EMPRESAS ASOCIADAS A LA MUTUA

(período del 31/07/2000 al 16/12/2000)

DISPOSICIONES DE INTERÉS GENERAL CON POSIBLE INCIDENCIA EN EL ÁMBITO ORGANIZATIVO, DE GESTIÓN, O PROTECTOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL

■ *Orden de 6 de septiembre de 2000 por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del impuesto sobre la renta de las personas físicas sobre rendimientos del trabajo, de determinadas actividades económicas, premios y de determinadas imputaciones de renta. (BOE nº 220 de 13 de septiembre de 2000).*

■ *Resolución de 3 de octubre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se da cumplimiento a lo previsto en el número 5 de la disposición transitoria segunda del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, en relación con las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar por las entidades aseguradoras. (BOE nº 244 de 11 de octubre de 2000).*

Se derogan las tablas GRM 80 y GRF 80 implantándose las tablas PERM/F-2000 o tablas de supervivencia masculina/femenina, que deberán aplicarse a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para los seguros de nueva creación y las modificaciones de pólizas colectivas ya existentes.

■ *Orden de 28 de septiembre de 2000 por la que se modifica el contenido del anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982, que desarrolla el Real Decreto 2730/1981, sobre el registro de especialidades farmacéuticas publicitarias. (BOE nº 245 de 12 de octubre de 2000).*

Como consecuencia de las nuevas propuestas de inclusión de principios activos y modificación de dosis y restricciones para determinados principios activos del registro de especialidades farmacéuticas, se modifica el anexo de la Orden de 17 de septiembre de 1982 sobre registro de especialidades farmacéuticas.

■ *Real Decreto 1686/2000 de 6 de octubre, por el que se crea el Observatorio de la Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres. (BOE nº 251 de 19 de octubre de 2000). Corrección de errores. (BOE nº 280 de 23 de noviembre de 2000).*

Se crea el Observatorio de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, previsto en el III Plan de Igualdad de Oportunidades, con el objeto de permitir realizar un

diagnóstico fiable, a través de la instauración de un sistema de indicadores, de la evolución de la situación de la mujer española en la sociedad, permitiendo evaluar, de este modo, las medidas adoptadas por los distintos Planes de Igualdad de Oportunidades.

■ *Real Decreto 1732/2000, de 20 de octubre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en materia de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo. (BOE nº 253 de 21 de octubre 2000).*

■ *Resolución de 31 de octubre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en relación con las tablas de mortalidad y supervivencia a utilizar en los planes de pensiones para las contingencias en que esté definida la prestación. (BOE nº 270 de 10 de noviembre de 2000). Corrección de errores (BOE nº 279 de 21 de noviembre de 2000).*

Con el objeto de hacer concordantes las distintas hipótesis demográficas de los seguros privados y los planes y fondos de pensiones, se derogan las tablas GRM80 y GRF80, siendo sustituidas por las PERM/F-2000 para nuevos planes de pensiones y las PERM/F-2000 C para aquellos vigentes.

■ *LEY 12/2000, de 24 de octubre, de Concesión de un suplemento de crédito por importe de 1.607.020.480 pesetas (9.658.387,60 euros), con destino a la adquisición de vacunas conjugadas antimeningocócicas. (BOE nº 282 de 24 de noviembre de 2000).*

■ *Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Seguridad Social por la que se convoca el concurso número 27/2001 para la contratación de un seguro de responsabilidad civil profesional para médicos evaluadores, médicos de empresa y ATS que prestan sus servicios en esta entidad. (BOE nº 282 de 24 de noviembre de 2000).*

■ *Orden de 20 de noviembre de 2000 por la que se aprueban los modelos 115, en pesetas y en euros, de declaración-documento de ingreso, los modelos 180, en pesetas y en euros, del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinadas rentas o rendimientos procedentes del arrendamiento o subarrendamiento de inmuebles urbanos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, correspondiente a establecimientos permanentes, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores del citado modelo 180 por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el proce-*



dimiento para su presentación telemática. (BOE nº 285 de 28 de noviembre de 2000).

■ **Orden de 24 de noviembre de 2000 por la que se aprueban los modelos 347, en pesetas y en euros, de declaración anual de operaciones con terceras personas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de sus hojas interiores por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación telemática.** (BOE nº 286 de 29 de noviembre de 2000).

■ **Orden de 29 de noviembre de 2000 por la que se desarrolla para el año 2001 el Régimen de Estimación Objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Régimen Especial Simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.** (BOE nº 287 de 30 de noviembre de 2000).

DISPOSICIONES QUE AFECTAN DIRECTAMENTE A MATERIAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

■ **Orden de 2 de noviembre de 2000 por la que se determina la composición, organización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación dependientes del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales y se desarrolla el procedimiento de actuación para la valoración del grado de minusvalía dentro del ámbito de la Administración General del Estado.** (BOE nº 276 de 17 de noviembre de 2000).

Desarrolla el artículo 8,3 del Real Decreto 1971/1999 de procedimiento para reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, definiendo la composición, organización y funciones de los Equipos de Valoración y Orientación (EVO).

En la disposición tercera se determinan las funciones y composición de los EVO, tratando las disposiciones siguientes (4 y 5) de la estructura de los dictámenes técnico- facultativos y del procedimiento seguido para el reconocimiento del grado de minusvalía en la revisión del grado de minusvalía y sus variaciones están descritas la disposición sexta, y en la séptima se regula la reclamación previa.

■ **Real Decreto Ley 8/2000, de 4 de agosto, de adopción de medidas de carácter urgente para paliar los efectos producidos por la sequía y otras actividades climáticas.** (BOE nº 194 de 14 de agosto de 2000). **Resolución de 12 de septiembre del Congreso de los Diputados por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Convalidación del Real Decreto Ley 8/2000.** (BOE nº 226 de 20 de septiembre de 2000).

Con motivo de las pérdidas producidas en el sector agrario y ganadero originadas por la sequía y otras adversidades climáticas, y con la finalidad de reducir el flujo de gastos de naturaleza fiscal y laboral de los sectores afectados, se adoptan medidas dirigidas a reducir su fiscalidad y se conceden dos años de moratoria sin intereses en el pago de las cuotas de la Seguridad Social del Régimen Especial Agrario y del

Régimen Especial de trabajadores Autónomos, de las jornadas realmente trabajadas entre los meses de julio a diciembre del año 2000. Se contempla también el derecho a devolución de la cuotas ya ingresadas.

■ **Resolución de 26 de julio de 2000 de la Presidencia Ejecutiva del Instituto Nacional de la Salud, sobre revisión de las condiciones económicas aplicables en el año 2000 a la prestación de servicios concertados de asistencia sanitaria, en el ámbito de gestión del Insalud.** (BOE nº 198 de 18 de agosto de 2000).

Se actualizan los precios del régimen de asistencia concertada del Insalud con entidades públicas y privadas, en relación al incremento de los índices de precios del año 1999 y las previsiones para el año 2000.

■ **Real Decreto 1506/2000, de 1 de septiembre por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 148/1996 de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de las prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas.** (BOE nº 213 de 5 de septiembre de 2000).

Modifica parcialmente el Real Decreto 148/1996, prescindiendo del límite de cinco años para realizar el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas de Seguridad Social por aquellas personas cuya pensión se vea mermada, como consecuencia de la aplicación de descuentos, más allá de los límites mínimos establecidos para las pensiones de jubilación o invalidez en sus modalidades no contributivas, de forma que se garantizan esos mínimos.

■ **Ley Foral 2/2000 de 25 de mayo de modificación de la Ley Foral 10/1990 de 23 de noviembre, de salud, para extender la cobertura de asistencia sanitaria del sistema sanitario público de Navarra a todos los inmigrantes en la Comunidad Foral.** (BOE nº 214 de 6 de septiembre de 2000).

Reconoce el colectivo de los inmigrantes sin contrato de trabajo, el derecho a la asistencia sanitaria, procediendo así a la universalización de la atención sanitaria en la Comunidad Foral de Navarra.

■ **Orden de 24 de julio de 2000 por la que se regula el procedimiento administrativo referente a las medidas alternativas de carácter excepcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2 % en favor de trabajadores discapacitados en empresas de 50 o más trabajadores, reguladas por el Real Decreto 27/2000, de 14 de enero.** (BOE nº 190 de 9 de agosto de 2000).

El Real decreto 27/200014 de enero, establecía medidas alternativas de carácter funcional al cumplimiento de la cuota de reserva del 2% para trabajadores discapacitados en las empresas de más de 50 trabajadores.

La presente Orden regula el procedimiento administrativo que determine las competencias y trámites necesarios para reconocimiento de las causas excepcionales, y para el establecimiento de las medidas alternativas que vayan a ponerse en práctica.



■ **Resolución de 21 de septiembre de 2000, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, sobre revisión de las condiciones económicas aplicables en el año 2000 a la prestación de servicios concertados de transporte sanitario en el ámbito de gestión del Insalud.** (BOE n.º 235 de 30 de septiembre de 2000).

Con motivo de la evolución de los precios en los años 1998 y 1999, y las previsiones para el año 2000, se actualizan las condiciones económicas del transporte sanitario concertado con el INSALUD.

■ **Real Decreto Ley 10/2000 de 6 de octubre de medidas urgentes de apoyo a los sectores agrario, pesquero y del transporte.** (BOE n.º 241 de 7 de octubre de 2000). **Corrección de errores** (BOE n.º 244 de 11 de octubre de 2000).

Como consecuencia del incremento del precio del petróleo y su repercusión en los sectores agrario, pesquero y de transportes, el presente Real Decreto Ley incorpora medidas de diversa índole encaminadas a paliar el impacto económico en los sectores descritos.

Entre las medidas incorporadas, se establecen bonificaciones en las cotizaciones a la Seguridad Social por contingencias comunes de los trabajadores y empresarios incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar, con una reducción en la cuota correspondiente a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año en curso, del 50% (trabajadores incluidos en el grupo I), o del 67% (trabajadores incluidos en los grupos II y III).

■ **Resolución de 19 de octubre de 2000, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 10/2000, de 6 de octubre, de medidas urgentes de apoyo a los sectores agrario, pesquero y del transporte.** (BOE n.º 256 de 25 de octubre de 2000).

Convalidación por parte del Congreso de los Diputados del Real Decreto Ley 10/2000, de medidas urgentes de apoyo a los sectores agrario, pesquero y del transporte.

■ **Resolución de 14 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se aprueba la publicación de las fiestas laborales para el año 2001.** (BOE n.º 280 de 22 de noviembre de 2000).

■ **Orden de 15 de noviembre de 2000 por la que se crean, modifican y suprimen ficheros automatizados de datos de carácter personal gestionados por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.** (BOE n.º 291 de 5 de diciembre de 2000).

Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, que establecía la necesidad de que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones públicas únicamente pudieran realizarse mediante disposición publicada en el BOE, se dispone la presente Orden, mediante la que se crean nuevos ficheros relacionados en el anexo I, se modifican otros especificados en el anexo II, y se suprimen los incluidos en el anexo III de la presente Orden, ampliando y modificando el anexo de la Orden de 27 de julio de 1994.

■ **Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.** (BOE n.º 189 de 8 de agosto de 2000). **Corrección de errores.** (BOE n.º 228 de 22 de septiembre de 2000).

Se rectifica el anterior texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social como consecuencia de la sentencia 195/1996 de 28 de noviembre del Tribunal Constitucional.

Las rectificaciones, que obedecen al fallo de la sentencia, afectan a las competencias de los poderes centrales y autonómicos del Estado, reconociendo la competencia de las Comunidades Autónomas para sancionar infracciones con excepción de las que se relacionan con el régimen económico de la Seguridad Social; declarando las competencias de ejecución que corresponden a las Comunidades Autónomas en materia de Seguridad Social y en materia de ejecución laboral

DISPOSICIONES SOBRE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES Y OTRAS NORMAS AFINES O VINCULADAS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CON DICHA MATERIA

■ **Real Decreto 1369/2000, de 19 julio, por el que se modifica Real Decreto 822/1993, de 28 de mayo, por el que se establecen los principios de buenas prácticas de laboratorio y su aplicación en la realización de estudios no clínicos sobre sustancias y productos químicos.** (BOE n.º 173 de 20 de julio de 2000). **Corrección de errores.** (BOE n.º 225 de 19 de septiembre de 2000).

La Directiva de la Comisión 99/11/CE que modifica la Directiva 87/18/CEE, adaptando los progresos técnicos para garantizar la seguridad en los laboratorios que realicen ensayos sobre productos químicos, se traslada al ordenamiento jurídico interno mediante este Real Decreto que modifica el Real Decreto 822/1993.

■ **Real Decreto 1373/2000, de 19 julio, por el que se modifica el Real Decreto 2107/1996, de 20 de septiembre, por el que se establecen las normas de identidad y pureza de los colorantes utilizados en los productos alimenticios.** (BOE n.º 173 de 20 de julio de 2000).

La Directiva de la Comisión 99/75/CE que modifica la Directiva 95/45/CE fijando los nuevos criterios específicos de pureza de los colorantes utilizados en alimentación, se traslada al ordenamiento jurídico interno mediante este Real Decreto, que Modifica al Real Decreto 2107/1996.

■ **Real Decreto 1444/2000, de 31 de julio, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de preparados alimenticios para regímenes dietéticos y/o especiales, aprobada por el Real Decreto 2685/1976, de 16 de octubre.** (BOE n.º 183 de 1 de agosto de 2000).



Con motivo de la modificación realizada por la Directiva 99/41/CE a la Directiva 89/398/CE que regulaba los productos alimenticios destinados a una alimentación especial, añadiendo los alimentos pobres o carentes de sal y los exentos de gluten, se traslada al ordenamiento jurídico interno mediante este Real Decreto.

■ **Real Decreto 1445/2000, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 490/1998, de 27 de marzo, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-sanitaria específica de los alimentos elaborados a base de cereales y alimentos infantiles para lactantes y niños de corta edad.** (BOE nº 183 de 1 de agosto de 2000). Corrección de errores (BOE nº 250 de 18 de octubre de 2000).

Las Directivas 96/5/CE, y 98/36/CE que regulaban la reglamentación técnico sanitaria de los alimentos infantiles para lactantes a base de cereales, han sido modificadas por la Directiva 99/39/CE con el fin de establecer el límite más bajo posible de los niveles de plaguicidas presentes en estos productos, que queda fijado, en la práctica, como el nivel detectable mínimo (0,1 mg/kg de producto).

El presente Real Decreto traspone al ordenamiento Jurídico interno la mencionada Directiva, modificando el Real Decreto 490/1998 que regulaba anteriormente estos productos.

(véase Real Decreto 1446/2000)

■ **Real Decreto 1446/2000, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 72/1998, de 23 de enero, por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-sanitaria específica de los preparados para lactantes y preparados de continuidad.** (BOE nº 183 de 1 de agosto de 2000). Corrección de errores (BOE nº 250 de 18 de octubre de 2000).

Las Directivas 91/321/CE, y 96/4/CE que regulaban la reglamentación técnico sanitaria de los preparados para lactantes y preparados de continuación, han sido modificadas por la Directiva 99/50/CE con el fin de establecer el límite más bajo posible de los niveles de plaguicidas presentes en estos productos, que queda fijado, en la práctica, como el nivel detectable mínimo (0,1 mg/kg de producto).

El presente Real Decreto traspone al ordenamiento Jurídico interno la mencionada Directiva, modificando el Real Decreto 72/1998 que regulaba anteriormente estos productos.

(véase Real Decreto 1445/2000).

■ **Orden de 1 de agosto de 2000 por la que se actualiza el anexo I del Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios.** (BOE nº 185 de 3 de agosto de 2000).

La Orden transpone la Directiva 1999/104/CE de la Comisión al ordenamiento jurídico interno, modificando el anexo I del Real Decreto 109/1995 sobre normas y protocolos analíticos, tóxico-farmacológicos y clínicos en materia de pruebas de medicamentos veterinarios, incluyendo la prohibición del uso de los materiales de riesgo en relación con las encefalopatías espongiiformes transmisibles.

■ **Real Decreto 1279/2000, de 30 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 331/1999, de 26 de febrero, de normalización y tipificación de los productos de pesca frescos,**

refrigerados o cocidos. (BOE nº 178 de 26 de julio de 2000). Modificar el Real Decreto 331/1999, que preveía una identificación de los productos de la pesca frescos, refrigerados o cocidos, de dimensiones mínimas de 14 cm de longitud y 4 cm de altura, reduciendo la etiqueta en su longitud mínima, que pasa a ser de 9,5 cm, con el fin de facilitar su aplicación.

■ **Orden de 12 de agosto de 2000 por la que se adoptan medidas de protección debido a la aparición de peste porcina clásica en el Reino Unido.** (BOE nº 195 de 15 de agosto de 2000).

Como consecuencia de la aparición de la peste porcina en el Reino Unido, se prohíbe la introducción en el territorio nacional de animales vivos, o cualquiera de los productos derivados de ellos hasta que las autoridades sanitarias del Reino Unido acrediten el control de la enfermedad y garanticen su desaparición.

■ **Orden de 20 de agosto de 2000 por la que se deroga la Orden de 12 de agosto de 2000 por la que se adoptan medidas de protección debido a la aparición de peste porcina clásica en el Reino Unido.** (BOE nº 202 de 23 de agosto de 2000).

Las medidas específicas adoptadas por la Comisión, mediante Decisión 2000/515/CE de 14 de agosto de 2000, ofrecen garantías sanitarias suficientes para evitar la propagación de la peste porcina clásica surgida en el Reino Unido, a nuestro territorio, por lo que se hace innecesario el mantenimiento de las medidas cautelares adoptadas en la Orden de 12 de agosto de 2000.

■ **Resolución de 28 de julio de 2000 de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se actualiza el anexo IV de la Resolución de 29 de abril de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología.** (BOE nº 216 de 8 de septiembre de 2000).

Se procede a la actualización de listado de códigos de normas de los equipos de protección individuales y su sustitución por los códigos de normas UNE armonizadas.

■ **Real Decreto 1662/2000 de 29 de septiembre sobre productos sanitarios para diagnóstico "in vitro".** (BOE nº 235 de 30 de septiembre de 2000).

Desarrolla la Ley 14/1986 General de Sanidad, en su artículo 40,5 referente a la reglamentación, autorización, registro u homologación de aquellos productos y artículos sanitarios que, al afectar al ser humano, puedan suponer un riesgo para la salud de las personas.

Desarrolla igualmente la Ley 25/1990 del medicamentos en su artículo 1,3, sobre eficacia, seguridad y calidad de los productos sanitarios.

Y, por último, traslada al ordenamiento jurídico interno y la Directiva 98/79/CE que elimina obstáculos al comercio intercomunitario de productos y medicamentos, garantizando un nivel elevado de protección sanitaria, y modificando, por tanto, los Reales Decretos 414/1996, sobre productos sanitarios, y 634/1993, sobre productos sanitarios implantables en el ámbito nacional.

Consta de ocho capítulos y diez anexos.



El capítulo I. define el concepto de producto sanitario, su ámbito de aplicación y sus exclusiones.

El capítulo II especifica las garantías sanitarias de los productos.

El capítulo III determina las condiciones de comercialización y puesta en servicio y el IV las condiciones de distribución y venta.

El capítulo V especifica la necesidad de cumplimiento de los requisitos que figuran en este Real Decreto para las transacciones comunitarias y comercio exterior.

El capítulo VI se refiere a las actuaciones y las administraciones públicas: notificación, inspección y sistema de vigilancia.

El capítulo VII regula los requisitos que debe tener la publicidad y la presentación de los productos.

El capítulo VIII establece las infracciones (leves, graves y muy graves) y asigna las sanciones.

Los diez anexos especifican los requisitos contemplados en el articulado previo, pormenorizan la declaración CE de conformidad y su verificación, y establecen sus dimensiones y proporciones.

■ **Real Decreto Ley 9/2000 de 6 de octubre de modificación del Real Decreto legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.** (BOE nº 241 de 7 de octubre de 2000).

La Directiva 85/337/CEE de Evaluación del Impacto Ambiental, trasladada al derecho interno mediante Real Decreto Ley 1302/1986, tiene como finalidad la evaluación de los proyectos sobre medio ambiente para proteger la salud humana, contribuir a mejorar la calidad de vida, velar por el mantenimiento de las especies y conservar la capacidad de reproducción del sistema.

El Real Decreto Ley 9/2000 traslada al ordenamiento jurídico interno la Directiva 97/11/CE, destinada a clarificar, completar y mejorar las normas del proceso de evaluación, y en concreto:

* Ampliar el anexo I (21 categorías obligadas a realizar la evaluación).

* Modifica el artículo 4, estableciendo un procedimiento para determinar cómo deben realizarse algunas evaluaciones.

* Complementa el artículo 5 posibilitando que el empresario pida a la autoridad competente su opinión sobre el contenido y alcance de las evaluaciones.

* Incorpora disposiciones del convenio sobre evaluación del medio ambiente al ámbito interestatal.

■ **Orden de 5 de octubre de 2000 por la que se modifica en los anexos I, III, IV y VI del Reglamento sobre la notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995 de 10 de marzo.** (BOE nº 243 de 10 de octubre de 2000).

Traslada al ordenamiento jurídico interno la directiva 98/98/CE de la Comisión, por la que se adapta por 25ª vez, la Directiva 67/548/CEE del Consejo, sobre el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas.

■ **Orden de 10 de octubre de 2000 por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 2071/1993, de 26 de noviembre, relativo a las medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Económica Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.** (BOE el número 251 de 19 de octubre de 2000).

La modificación de la Directiva 92/76/CEE, mediante la Directiva de 2000/23/CE de la Comisión, se traslada al ordenamiento jurídico interno mediante esta Orden, en la que se amplía el período de reconocimiento de zona protegida en determinados países y regiones de la Unión Europea.

■ **Resolución de 22 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publica la relación de normas europeas que han sido ratificadas durante el mes de agosto de 2000 como normas españolas.** (BOE nº 252 de 20 de octubre de 2000).

■ **Orden de 25 de octubre de 2000 por la que se modifican el anejo 1 del Real Decreto 45/1996, de 19 de enero, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con las pilas y los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas, y el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.** (BOE nº 258 de 27 de octubre de 2000).

■ **Real Decreto 1716/2000, de 13 de octubre, sobre normas sanitarias para el intercambio intracomunitario de animales de las especies bovina y porcina.** (BOE nº 256 de 25 de octubre de 2000).

El presente Real Decreto incorpora al ordenamiento jurídico interno las Directivas 97/12/CE, 98/46/CE, 98/99/CE, 2000/15/CE y 2000/20/CE.

■ **Orden de 25 de octubre de 2000 por la que se modifican el anejo 1 del Real Decreto 45/1996, de 19 de enero, por el que se regulan diversos aspectos relacionados con las pilas y los acumuladores que contengan determinadas materias peligrosas, y el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.** (BOE nº 258 de 27 de octubre de 2000).

La nueva redacción dada por la Directiva 98/101/CEE de la Comisión a la Directiva 91/157/CEE, y en concreto a su anexo I, se traspone al derecho interno español mediante este Real Decreto, que modifica el anexo I del Real Decreto 45/1996 y el anexo I del Real Decreto 1406/1989, imponiendo limitaciones a la comercialización y uso de pilas y acumuladores cuyo contenido en mercurio sea superior al 0,0005 por 100 de su peso total.

■ **Real Decreto 1785/2000, de 27 de octubre, sobre la circulación intracomunitaria de medicamentos de uso humano.** (BOE nº 259 de 28 de octubre de 2000).

Regula la circulación intracomunitaria de medicamentos de uso humano, adaptándose así a la normativa comunitaria sobre libre circulación de mercancías en la Unión Europea.



Esta actividad de comercialización, que afecta tanto a los medicamentos como a personas físicas o jurídicas, debe reunir las preceptivas garantías sanitarias establecidas en la Ley 25/1990 del Medicamento.

■ **Real Decreto 1828/2000, de 3 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento para el control del cumplimiento de la normativa internacional sobre seguridad marítima, prevención de la contaminación y condiciones de vida y trabajo en los buques extranjeros que utilicen puertos o instalaciones situados en aguas jurisdiccionales españolas, aprobado por el Real Decreto 768/1999, de 7 de mayo. (BOE nº 265 de 4 de noviembre de 2000).**

Incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 99/97/CE, modificando el Real Decreto 768/1999.

■ **Orden de 8 de noviembre de 2000 por la que se prohíbe cautelarmente la introducción de animales y ciertos productos de la especie bovina originarios o procedentes de Francia e Irlanda. (BOE nº 269 de 9 de noviembre de 2000).**

Con motivo del incremento de casos de encefalopatía espongiiforme bovina en Francia e Irlanda, y con la finalidad de proteger la cabaña ganadera nacional, se prohíbe la entrada de animales de la especie bovina destinados a la reproducción, permitiéndose los destinados al engorde y posterior sacrificio, siempre que este se realice antes de los veinte meses de edad, por ser este tiempo inferior al periodo de incubación de la enfermedad.

De igual modo, se prohíbe la introducción de óvulos y embriones bovinos originarios de Francia e Irlanda.

La finalización de estas medidas queda supeditada a la adopción por la Comisión Europea de medidas sanitarias que garanticen el comercio intracomunitario de animales vivos.

■ **Orden de 31 de octubre de 2000 por la que se establece, para las botellas fabricadas de acuerdo con las Directivas 84/525/CEE, 84/526/CEE y 84/527/CEE, el procedimiento para la comprobación de los requisitos complementarios, establecidos en la ITC MIE-AP 7 del Reglamento de Aparatos a Presión. (BOE nº 273 de 14 de noviembre de 2000).**

Se establece el procedimiento administrativo para la comprobación de las exigencias en cuanto a marcas e inscripciones adicionales establecidas en la Instrucción Técnica Complementaria MIE AP 7 a las botellas de gases comprimidos, y recogidas en las Directivas 84/525/CEE, 84/526/CEE y 84/527/CEE.

■ **Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja. (BOE nº 273 de 14 de noviembre de 2000).**

Tiene como objeto el proteger el buen estado de las aguas superficiales y subterráneas, garantizando el saneamiento y depuración de las aguas vertidas, en consonancia con la nueva legislación nacional y comunitaria, y derogando la Ley 7/1994 de saneamiento y depuración de aguas residuales.

En su capítulo II establece las competencias de la Administración Regional y de las Entidades locales, abordando la planificación del saneamiento y depuración en el capítulo III.

El capítulo IV define los vertidos prohibidos y tolerados, especificándose en el anexo I las sustancias prohibidas y en el anexo II los límites de las sustancias toleradas.

El capítulo V trata de las infracciones y sanciones.

■ **Decreto Legislativo 1/2000, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León. (BOE nº 273 de 14 de noviembre de 2000).**

Se procede mediante este Real Decreto, a la refundición de la Ley 8/1994 sobre Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales de Castilla y León, y sus modificaciones posteriores por las Leyes 6/1996 y 5/1998, dando así cumplimiento al mandato de la disposición final primera de la Ley 6/1999 de Medidas Económicas, Fiscales y Administrativas.

■ **Resolución de 2 de octubre de 2000, de la Agencia Española del Medicamento, por la que se acuerda la publicación de los medicamentos veterinarios autorizados, así como las modificaciones producidas durante 1999 y en el primer cuatrimestre de 2000. (BOE nº 282 de 24 de noviembre de 2000).**

Se publican las autorizaciones y modificaciones producidas en el año 1999 y que no habían sido recogidas en la Resolución del 19 de enero de 2000 (anexo 1 y 2) y las nuevas autorizaciones y modificaciones producidos en el primer cuatrimestre del año 2000 (anexos 3 y 4).

■ **Real Decreto 1907/2000, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Reconocimientos Obligatorios para Garantizar la Seguridad de la Navegación de Determinados Buques de Pasaje. (BOE nº 283 de 25 de noviembre de 2000).**

Traslada al ordenamiento jurídico interno la Directiva 1999/35/CE, por la que se establece un régimen de reconocimientos obligatorio para aquellos buques de pasaje de gran velocidad. Estos reconocimientos, que tienen por objeto garantizar la Seguridad de la Navegación, serán llevados a cabo tanto en la entrada en servicio de los buques, como cuando se produzcan cambios en las medidas de explotación.

■ **Resolución de 10 de octubre de 2000, del Consejo Superior de Deportes, que modifica la Resolución de 21 de marzo de 2000, por la que se aprueba la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y de métodos no reglamentarios de dopaje en el deporte. (BOE nº 283 de 25 de noviembre de 2000).**

Se modifica la lista de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos, aumentándose la concentración de Salbutamol como anabolizante, que pasa a ser de 1000 nano gramos por mililitro, y sustituyendo a la de 500 nano gramos por mililitro.

Este cambio de concentración obedece a las recomendaciones del Comité Olímpico Internacional de fecha 6 de mayo de 2000.

■ **Real Decreto 1910/2000, de 24 de noviembre, por el que se crea la Comisión Interministerial de Seguridad Alimentaria. (BOE nº 283 de 25 de noviembre de 2000).**

Se crea la Comisión Interministerial de Seguridad Alimentaria que tiene como objetivo velar por la seguridad alimentaria a



través del establecimiento de principios y coordinación de todos los órganos competentes en la materia.

■ **Real Decreto 1911/2000, de 24 de noviembre, por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes transmisibles.** (BOE n.º 283 de 25 de noviembre de 2000).

Se procede al desarrollo de la Decisión de la Comisión 2000/418/CE por la que se reglamenta el uso de los materiales de riesgo en relación con las encefalopatías espongiformes, estableciendo las condiciones de extracción, recogida y transporte de los referidos materiales para ser posteriormente eliminados mediante incineración o inhumación.

■ **Real Decreto 1837/2000, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de inspección y certificación de buques civiles.** (BOE n.º 285 de 28 de noviembre de 2000).

Con motivo de los profundos cambios que han experimentado los adelantos tecnológicos por una parte, y los Convenios y Códigos de obligado cumplimiento suscritos y cambios en la realización administrativa por otra, y su repercusión en la realización de las actividades inspectores de los buques, se aprueba el nuevo Reglamento de inspección y certificación de buques civiles, quedando derogado el Decreto 3384/1971.

Se amplía el ámbito de aplicación a los controles radioeléctricos, inspecciones operativas, procedimientos de cargas, descarga, estiba y desestiba y actividades, competencia y cualificación de la tripulación.

En su título II se contemplan las reglas y principios rectores de la inspección, siendo de aplicación a todos los buques españoles, a los construidos en España, y a los que hagan escalas en puertos o astilleros españoles para ser reparados.

■ **Resolución de 1 de diciembre de 2000, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 1 de diciembre de 2000, por el que se determinan los criterios generales para la negociación y suscripción de Convenios de colaboración específicos con las Comunidades Autónomas, y otras medidas, para instrumentar las acciones de lucha contra la encefalopatía espongiforme bovina.** (BOE n.º 289 de 2 de diciembre de 2000).

Se adopta el Acuerdo por el que se determinan los criterios generales para la suscripción de Convenios específicos de colaboración con las Comunidades Autónomas para la lucha contra la encefalopatía espongiforme.

El Acuerdo designa, al menos, 350000 tests en el periodo de los años 2000-2001 con cargo a los presupuestos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para ser distribuidas en las Comunidades Autónomas.

También se establecen los laboratorios de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza y el laboratorio central de Veterinaria de Algete, para la recepción y procesado de las muestras que remitan las CCAA.

Complementariamente, el Ministerio costeará el 50% del gasto del personal necesario para la realización de los tests de detección en los laboratorios designados en cada CCAA.

■ **Real Decreto 1947/2000, de 1 de diciembre, por el que se modifica la composición de la Comisión Interministerial de Seguridad Vial, creada por el Real Decreto 1544/1997, de 3 de octubre, para adaptarla a la reestructuración de los Departamentos ministeriales, aprobada por el Real Decreto 557/2000, de 27 de abril.** (BOE n.º 289 de 2 de diciembre de 2000).

Como consecuencia de la reestructuración ministerial habida, y con la finalidad de integrar a la Dirección General de Transportes por Carretera en la Comisión Interministerial de Seguridad Vial, se modifica el art. 3 (determina la composición de la Comisión) del Real Decreto 1544/1997.

■ **Real Decreto 1951/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA).** (BOE n.º 289 de 2 de diciembre de 2000).

En cumplimiento de los mandatos contenidos en la Ley 13/1986, cap. II; Real Decreto 557/2000 y Ley 50/1998, se dispone el Estatuto del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria, en el que se definen sus funciones, objetivos y órganos de gobierno, al tiempo que se establecen las pautas de desarrollo de su gestión y las relaciones y coordinación institucionales.

■ **Real Decreto 1952/2000, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT).** (BOE n.º 289 de 2 de diciembre de 2000).

La aprobación mediante este Real Decreto del Estatuto del Centro de Investigaciones Energéticas Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), de acuerdo a los mandatos de la leyes 13/1986 y 50/1998, pretende delimitar las funciones del CIEMAT tanto como organismo público de investigación, como en su vertiente de servicio a la industria española, estableciendo claras diferenciaciones entre aquellas áreas cuya actividad se centra en el ámbito tecnológico y de investigación (proyectos de investigación), y aquellas otras que han de servir de soporte a éstas (organización y funcionamiento interno).

■ **Real Decreto 1849/2000, de 10 de noviembre, por el que se derogan diferentes disposiciones en materia de normalización y homologación de productos industriales.** (BOE n.º 289 de 2 de diciembre de 2000).

La conveniencia de la homologación de normas al integrarse España en la Comunidad Económica Europea, recogidos en el Real Decreto 2584/1981 sobre normalización y homologación, y sus posteriores modificaciones, han venido manteniendo determinadas disposiciones en las que se recogen exigencias técnicas y administrativas nacionales que dificultan el libre comercio intracomunitario en el sector industrial.

Este Real Decreto deroga las disposiciones de normalización referidas a:

- Piezas de cubertería
- Artículos plateados y de decoración
- Artículos de acero inoxidable para servicio de mesa
- Artículos de transformados de plomo



- Quemadores para combustibles líquidos
- Reglamento de seguridad en las máquinas y su instrucción técnica complementaria MSG - SM - 1
- Certificados de cables, cadenas y ganchos

■ **Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de la conformidad de los aparatos de telecomunicaciones.** (BOE nº 289 de 2 de diciembre de 2000).

La necesidad de adaptación de las disposiciones reglamentarias vigentes en materia de equipos de telecomunicación a la Directiva 1999/5/CE sobre equipos radioeléctricos y de telecomunicaciones y su reconocimiento de conformidad, han obligado a establecer el actual procedimiento de evaluación.

En su interior se detallan los requisitos que deben cumplir los aparatos para su comercialización, previo a su marcado con el distintivo CE.

■ **Orden de 1 de diciembre de 2000 por la que se modifica el anexo II del Real Decreto 280/1994, de 18 de febrero, por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal (9.a, 11.a y 13.a modificación).** (BOE nº 295 de 9 de diciembre de 2000).

Se procede nuevamente (13ª) a la actualización del anexo II del Real Decreto 280/1994 por el que se establecen los límites máximos de residuos de plaguicidas y su control en determinados productos de origen vegetal.

En concreto se han determinado nuevos límites para las sustancias activas: acrinatriin, clopiralida, difenoconazol, dimetomorf, dinocap, fenpropidin, fention, hexaflumuron, imidacloprid, lufenuron, piridaben, piriproxifen, quinmerac, tebufenocida, tetraconazol, triadimefon y triadimenol.

Paralelamente se han propuesto límites provisionales, que se han comunicado a la Comisión Europea, para las sustancias activas: famoxadona, fenhexamina, flazasulfuron, kresoximetil, pimetrozina y prosulfuron.

■ **Ley 11/2000, de 13 de noviembre, reguladora de la Incineración de Residuos.** (BOE nº 297 de 12 de diciembre de 2000). (CATALUÑA)

Las Directivas 1989 y 1990 que fueron traspuestas al ordenamiento jurídico interno mediante la Ley 6/1993, establecía la política de gestión de residuos y marcaba la prelación de eliminación de residuos dando prioridad a la máxima recuperación de los materiales que componen los residuos, valoración energética si no es posible la recuperación y la eliminación final por incineración o depósito indefinido como la última y peor de las opciones.

No obstante ante el notable incremento de los residuos, la Unión Europea ha establecido como prioritarias las medidas encaminadas a disminuir la cantidad total de residuos.

Esta ley, de aplicación en Cataluña, remarca los principios y prioridades de la Unión Europea descritos, y regula las condiciones en las que deben llevarse a cabo la incineración de residuos para proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

✚ **Anexo circular Núm. 3-022 de 7 de julio de 1999. Instrucciones sobre el seguimiento y regularización de cotizaciones a través del sistema de relación contable entre la Tesorería General de la Seguridad Social y la Generalidad de Cataluña.**

✚ **Circular 3-030 de 5 de noviembre de 1999. Modelos para la solicitud sobre altas, bajas y variaciones de datos de los trabajadores comprendidos en el campo de aplicación del Régimen Especial Agrario.**

✚ **Circular 3-031 de 8 de noviembre de 1999. Reclamación de deducciones y prestaciones indebidamente practicadas o compensadas en los documentos de cotización.**

✚ **Escrito de 2 de noviembre de 1999, de la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica. Cálculo de la base reguladora de las pensiones: Reglamento (CEE) 1408/71/Convenio Hispano Alemán de Seguridad Social.**

✚ **Escrito de 11 de noviembre de 1999, de la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica. Fecha en que debe considerarse producido el hecho causante de una prestación de incapacidad cuando el expediente ha sido instruido en otro país de la Unión Europea/Espacio Económico Europeo (UE/EEE).**

✚ **Escrito de 15 de noviembre de 1999, de la Subdirección General de Ordenación y Asistencia Jurídica. Cómputo de los periodos de seguro/residencia certificados por organismos extranjeros para la resolución de las pensiones por totalización de periodos de seguro.**

✚ **Circular Núm. 3-008, de 6 de marzo de 2000.- Normas de cotización y recaudación para el año 2000.**

✚ **Circular Núm. 9-009, de 6 de marzo de 2000.- Instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 11/99, de 11 de junio, de adopción de medidas de carácter urgente para reparar los efectos producidos por la sequía.**

✚ **Circular Núm. 9-011, de 28 de marzo de 2000.- Seguimiento y control de Grandes Cuentas de Cotización.**

✚ **Circular Núm. 9-012, de 28 de marzo de 2000.- Instrucciones para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 20/1999, de 3 de diciembre, por el que se adoptan nuevas medidas para aplicar los efectos de la sequía en algunos cultivos leñosos.**

✚ **Circular Núm. 5-015, de 30 de marzo de 2000.- Consideración de los periodos de profesión temporal a efectos del encuadramiento en el Régimen Especial de Autónomos de los religiosos y religiosas de la Iglesia Católica.**

✚ **Circular Núm. 5-016, de 10 de mayo de 2000.- Tratamiento que debe darse a las dietas a efectos de cotización de la Seguridad Social.**

✚ **Circular Núm. 5-017, de 19 de mayo de 2000.- Efectos de las altas en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de aquéllos médicos, colegiados con anterioridad al 10 de noviembre de 1995, que iniciaron su actividad con posterioridad a esa fecha.**